



Castilla-La Mancha

Cuenca, 20 de febrero de 2019

URBANISMO.- MDYL/jva

**Asunto:**

Notificación acuerdo

C.P.O.T.U. 1/2019

 <b>Castilla-La Mancha</b> <b>REGISTRO UNICO</b> Dirección Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
<b>21 FEB. 2019</b>	
Salida Nº	Entrada Nº
181390	

**AYUNTAMIENTO DE FUENTENAVA  
DE JÁBAGA**  
Plaza del Ayuntamiento 1  
16194 JÁBAGA  
(CUENCA)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

**PUNTO 5.2- EXPTE. 46/18. Proyecto de "LÍNEA AÉREA MT 15 Kw Y CT INTEMPERIE DE 50 KVA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VIVIENDA", promovido por DON JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ DIEZ, dentro del término municipal de FUENTENAVA DE JÁBAGA – NAVALÓN - (Cuenca).**

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. ANTECEDENTES:

- Con fecha 16 de diciembre de 2011 se notifica a D. José Ignacio Jiménez Diez Resolución de Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2011 por la que se concede licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 149 del polígono 503.
- Con fecha 20 de agosto de 2015 se notifica a D. José Ignacio Jiménez Diez Resolución de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2015 por la que se concede licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar con sótano en la parcela 149 del polígono 503.

2. Solicitud de licencia municipal de fecha 14 de junio de 2018.

3. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:

- D.O.C.M. nº 139, de 17 de julio de 2018.
- Periódico "Las Noticias de Cuenca" de fecha 27 de julio al 2 de agosto de 2018.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 4 de septiembre de 2018.

4. Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca de fecha 14 de mayo de 2018, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, donde se concluye que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Certificado municipal de fecha 4 de septiembre de 2018 relativo a la clasificación del suelo como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
6. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, según escrito de fecha 5 de septiembre de 2018.
7. Autorización de cruzamiento del Ayuntamiento de Fuentenava de Jábaga de fecha 18 de diciembre de 2018 como titular del camino público denominado Camino de las Pilas.
8. Autorización de cruzamiento/servidumbre por parte de D. Juan José García Caballero de fecha 7 de septiembre de 2017 como titular de la parcela 125 del polígono 503.
9. Informe municipal de fecha 4 de septiembre de 2018 donde se establece que:
  - La actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - La actuación pretendida es conveniente para los intereses generales del municipio.
  - No existe riesgo de formación de núcleo de población.
10. Acuerdo de conexión de instalación eléctrica a red de alta tensión, por parte de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 2 de octubre de 2017, para suministro a vivienda unifamiliar en el término municipal de Fuentenava de Jábaga.
11. Resolución de fecha 11 de diciembre de 2018 de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, en materia de patrimonio cultural, por la que informa favorablemente el proyecto.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

### ESTUDIO TÉCNICO.

Se redacta este Proyecto a petición de D. José Ignacio Jiménez Díez, el cual es titular de una Vivienda Unifamiliar en parcela rústica situada en la parcela 149, polígono 503 de Navalón en el T.M. de Fuentenava de Jábaga (Cuenca). Por la ubicación de la vivienda no es posible su suministro en BT desde Red de Distribución de BT, por lo que es necesario realizar el suministro a la Vivienda en MT mediante la instalación de una Centro de Transformación de Intemperie de 50 KVA con acometida aérea MT 15 Kv.

Las características de la instalación serán las siguientes: Centro de Transformación Particular Intemperie 15.000/420 V, 50 KVA. Tipo de acometida Línea Aérea MT 15 KV de 33 m.

La línea Aérea de MT tendrá una longitud total de 33 m y estará destinada a suministrar energía eléctrica a un centro de transformación particular de 50 KVA para vivienda unifamiliar. La instalación afecta a las parcelas 149, 9011 (camino de las pilas) y 125 del polígono 503.



La línea estará formada por un circuito simple de tres conductores de aluminio-acero tipo 47-AL1/8ST1A, para tensión normalizada de 15 KV, la tensión más elevada para el material será de 24 KV clasificada como de TERCERA CATEGORÍA. Estará constituida por apoyos metálicos, tipo celosía y presilla, con crucetas planas y de bóveda y aislamiento por cadenas de amarre y suspensión.

El punto de entronque para la línea se realizará en la Línea Aérea existente de la Compañía Distribuidora Unión Fenosa Distribución, en el apoyo nº 299-16 de la línea aérea 15 KV OCD706. Coordenadas UTM ED 50 (562.922 X; 4.441.023 Y).

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijado porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

### INFORME JURÍDICO.

Dicho esto, continuar informando que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con el artículo 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en “Suelo Rústico no urbanizable de especial protección” según se desprende del certificado municipal de 4 de septiembre de 2018. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TRLOTAU y 37.2 del RSR.

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.a) del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y

Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración fijado.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**



Fdo. María Dolores Yebra Llandres